REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2021** 00**245** 00		
Demandante	MARIA ESTHER RUIZ DE PACHAJOA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL		
Fecha de audiencia	11 de mayo de 2022		
Hora de inicio	10:30 a.m.	**Hora de cierre**	

1.- **INSTALACIÓN**

Siendo las 10:37 de la mañana del día 11 de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctor **ELIAS MONCADA VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.457.337 y T.P. No. 150.691 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico: eliasmoncada14@hotmail.com Cel: 3008224717

2.2 **Parte demandada:**

Apoderado: Doctor **SALVADOR FERREIRA VASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.077.482 y T.P. No. 225.846 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 11 de marzo de 2022.
Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co. y jferreyramh@hotmail.com
Cel: 3132892658

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor agente fallecido Rafael Pachajoa Narváez (q.e.p.d) laboró al servicio de la Policía Nacional por 22 años, 10 meses y 06 días.
- El agente mencionado estaba casado con la señora MARIA ESTHER RUIZ DE PACHAJOA y que una vez falleció el Policía, fue a esta última a quien se le reconoció la pensión sustitutiva en calidad de conyugue a través de la Resolución No. 2539 de fecha 03 de mayo de 1978.
- A la pensión de la demandante no le fue reajustado el IPC conforme lo estipulado en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.
- Mediante escrito de 17 de mayo de 2017 la demandante solicitó ante la Policía Nacional que se le reconociera el reajuste del IPC en sueldo básico.
- El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional mediante Oficio No S-2017-035737: /SEGEN – ARDEJ-29 de fecha 10 agosto 2017 negó lo solicitado por la demandante.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

i) La legalidad del Oficio **No. S-2017-035737: /SEGEN – ARDEJ-29 de fecha 10 agosto 2017**, por medio del cual la entidad demandada negó el reajuste del IPC en sueldo básico para los años de 1997 a 2004.

ii) Si le asiste derecho o no a la demandante al incremento o reajuste anual de la asignación básica mensual que devenga entre los años comprendidos entre 1997 y 2004, de conformidad con la variación del IPC, que aduce le es aplicable y no mediante el principio de oscilación consagrado en el artículo 110 del Decreto 1212 de 1990.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

a) Documentales: Solicitó requerir a la Policía Nacional a fin de que allegara al plenario:

- Copia de la Solicitud donde la demandante solicitó con fecha 17/05/2017 el Reajuste del I.P.C. a la entidad demanda y esta dio respuesta con el Oficio No S-2017-035737: /SEGEN – ARDEJ-29 de fecha 10 agosto 2017.
- Certificación del sueldo básico de los años 1996 al 2004, con el porcentaje de incruento anual, con sus decretos correspondientes a la pensión de la demandante señora MARIA ESTHER RUIZ DE PACHAJOA CC Nº 41.390.093 en calidad de esposa del señor (q.e.p.d) AG(F) RAFAEL PACHAJOA NARVAEZ.

Frente a la solicitud de que se aportara el acto administrativo demandado, la Policía Nacional lo allegó con la contestación de la demanda, sin embargo, no adjunto copia de la petición radicada por la parte actora; así las cosas y en aras

de tener certeza de las hechos de la demanda se hace necesario requerir a la Policía Nacional para que allegue el expediente administrativo completo y legible del señor AG(F) RAFAEL PACHAJOA NARVAEZ, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.792.685.

De igual manera, por ser procedente y necesaria se requiere que la Policía Nacional allegue al expediente certificación del sueldo básico de los años 1996 al 2004, con el porcentaje de incruento anual, con sus decretos correspondientes a la pensión de la demandante señora MARIA ESTHER RUIZ DE PACHAJOA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.390.093 en calidad de esposa del señor (q.e.p.d) AG(F) RAFAEL PACHAJOA NARVAEZ, por lo que se le concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documentación mencionada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

No solicitó pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A. seria procedente fijar fecha para audiencia de pruebas, sin embrago como quiera que las pruebas decretadas son documentales, una vez allegadas al expediente se correrá traslado de la misma por auto, se dará el valor probatorio pertinente y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:48 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Enlace al video de la audiencia	**https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/27943345-5f58-4aef-8746-8e29b902cca8?vcpubtoken=428516db-a237-48d8-92ce-4bb773691297**

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ddc1030cb485a2ab43b56f384f0dce02ec792fdfb3ad8195d84e68f8f12d43**

Documento generado en 11/05/2022 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica